

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 248 de 6 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0014238

Señores

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2018/0014238 con fecha de presentación 23 de enero de 2019, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 11155 de fecha 14 de julio de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado el 6 de octubre de 2021 bajo el número NC2018/0014238, Usted presentó respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 11155 de fecha 14 de julio de 2021.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio en donde se incluyó nueva materia que no estaba contenida en las reivindicaciones estudiadas en el Oficio N° 11155, particularmente en los referido al aparato reivindicado adicionando, “(...) aparato de entrenamiento de usuarios en medir y controlar variables industriales (...)”, “(...) donde el primer dispositivo de mando (15) está configurado para recibir de un usuario una secuencia de instrucciones que se toman como entrada de un modo digital de operación que activa y desactiva las válvulas (5, 6), y al menos un actuador digitalmente (...)”, “(...) donde el segundo dispositivo de mando (16) está configurado para que un usuario interactúe con los pulsadores en un modo manual de operación para accionar las válvulas (5,6) y actuadores a su voluntad, donde la unidad de control (7) cambia del modo manual de digital de operación a modo manual de operación cuando recibe un comando ingresado por el usuario (...)”. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerles de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Oficio N° 248 de 6 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0014238



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

